

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1077

10 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a*

#### LEY

Para derogar la Ley Núm. 90 de 29 de julio de 2011, conocida como la “Ley para la Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor”; transferir sus funciones, poderes, personal, presupuesto y recursos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); disponer la transición completa para el 30 de junio de 2026; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OPIC), creada mediante la Ley Núm. 90 de 29 de julio de 2011 y adscrita al Departamento de Justicia, se diseñó para representar y defender los intereses de los consumidores en procedimientos administrativos y judiciales. Sin embargo, sus funciones se superponen en gran medida con las del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), entidad principal encargada de la protección al consumidor mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Esta duplicidad genera ineficiencias administrativas, gasto innecesario de recursos públicos y confusión para los ciudadanos que buscan asistencia. La coexistencia de dos entidades con competencias similares representa una redundancia que contraviene los esfuerzos actuales de racionalización y eficiencia gubernamental.

La presente medida busca eliminar dicha duplicidad mediante la derogación de OPIC y la transferencia integral de sus funciones, poderes, personal y presupuesto al DACO, logrando economías procesales, centralización de servicios y mayor efectividad en la protección al consumidor. La transición se completará antes del 30 de junio de 2026, garantizando que el nuevo año fiscal que inicia el 1 de julio de 2026 opere bajo una estructura unificada y eficiente, en armonía con la política pública de optimización de recursos del Gobierno de Puerto Rico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título.

2           Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Eliminación de Duplicidad en  
3 Protección al Consumidor y Transferencia de Funciones de la OPIC al DACO”.

4           Artículo 2.- Derogación.

5           Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 90 de 29 de julio de 2011, conocida como la  
6 “Ley para la Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor”, así  
7 como cualquier disposición reglamentaria, administrativa o de otra naturaleza derivada  
8 de la misma.

9           Artículo 3.- Transferencia de funciones, poderes y responsabilidades.

10          Todas las funciones, poderes, atribuciones, facultades, responsabilidades y  
11 obligaciones asignadas a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OPIC)  
12 por la ley derogada se transfieren, sin excepción, al Departamento de Asuntos del  
13 Consumidor (DACO).

1 El DACO asumirá de forma inmediata y continua cualquier procedimiento  
2 administrativo, querrella, investigación o litigio en curso iniciado o manejado por OPIC.

3 Artículo 4.- Transferencia de presupuesto, personal, bienes y recursos.

4 a) El presupuesto asignado a OPIC para el año fiscal en curso y para los años  
5 fiscales subsiguientes, incluyendo cualquier remanente, se transferirá íntegramente al  
6 DACO.

7 b) Todo el personal de OPIC, con sus derechos laborales, antigüedad, beneficios y  
8 clasificaciones actuales, se transferirá al DACO conforme a la legislación laboral y de  
9 personal vigente.

10 c) Todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, sistemas  
11 informáticos, archivos, expedientes, bases de datos y cualquier otro recurso de OPIC  
12 pasarán a ser propiedad y bajo custodia del DACO.

13 d) El Secretario del Departamento de Hacienda, en coordinación con el Secretario  
14 del DACO y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ejecutará la transferencia financiera y  
15 presupuestaria dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

16 Artículo 5.- Plazo de transición y fecha de efectividad plena.

17 La transición de todas las funciones, personal, presupuesto, recursos y operaciones  
18 de OPIC al DACO deberá completarse en o antes del 30 de junio de 2026.

19 A partir del 1ro de julio de 2026, el DACO ejercerá de forma exclusiva y plena  
20 todas las competencias antes asignadas a OPIC, y esta última quedará extinguida en su  
21 totalidad.

Durante el período de transición (desde la aprobación de esta Ley hasta el 30 de junio de 2026):

a) Ambas entidades colaborarán para garantizar la continuidad de los servicios a los consumidores.

b) No se crearán nuevas plazas ni se incurrirá en gastos adicionales atribuibles a la duplicidad.

c) El DACO notificará a los consumidores y partes interesadas sobre el cambio de jurisdicción mediante campañas informativas y actualizaciones en sus plataformas digitales.

#### Artículo 6.- Disposiciones transitorias.

a) Cualquier reglamento, orden administrativa o circular emitida por OPIC que no contradiga las disposiciones del DACO permanecerá en vigor hasta su revisión, modificación o derogación expresa por el DACO, lo que deberá ocurrir dentro de los doce (12) meses siguientes al 1 de julio de 2026.

b) Los casos y procedimientos pendientes al 30 de junio de 2026 se transferirán automáticamente al DACO sin necesidad de nueva radicación.

c) El DACO informará a la Asamblea Legislativa, dentro de los treinta (30) días siguientes al 1 de julio de 2026, que la transición se ha completado satisfactoriamente.

#### Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

1        Artículo 8.- Vigencia.

2        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.